

INSPECCIÓN 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ-FACTOR LOCAL
AUTO No. 200 DEL 13 DE MARZO DE 2026

EXPEDIENTE	2024513490100718E
CASO ARCO No	21343737
ASUNTO:	PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS
QUEJOSO	IVAN LEONARDO CIFUENTES C.C. 7.184.219 y SANDRA PATRICIA FONSECA C.C. 52.504.774 en calidad de propietarios del bien inmueble ubicado en la Calle 175 15 20 Torre 5 Apartamento 1601 Conjunto Residencial Parques de Alameda P.H.
PRESUNTO INFRACTOR	FELIPE ALFONSO PAEZ C.C. 1.026.279.961 en calidad de residente del bien inmueble ubicado en la Calle 175 15 20 Torre 5 Apartamento 1701 Conjunto Residencial Parques de Alameda P.H.
PRESUNTO CCC	Ley 1801 de 2016 -CNSCC- Artículo. 33 Numeral 1) Literal A.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Convivencia y Paz en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016, específicamente los artículos 206 y 223 y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas concordantes. Se procede a proferir el siguiente auto:

Se encuentra al despacho el expediente arriba referido y en atención a que ejerzo a partir del 20 de mayo de 2025, se deja constancia que es de conocimiento de esta inspección a través de petición radicada bajo No. 20245110000382 de fecha 2 de enero de 2024.

A su vez, se deja constancia que en el expediente reposa un auto de inicio de Procedimiento Verbal Abreviado por el presunto comportamiento descrito en el Artículo 33 Numeral 1 Literal A de la Ley 1801 de 2016 del 19 de febrero de 2024 fijando como fecha de audiencia para el día 3 de julio de 2024 a las 9:00 am, fecha que fue suspendida por inasistencia el presunto infractor.

Con el fin de adelantar el trámite que corresponde y, según lo establecido en el artículo 215 de la norma policiva y las directrices institucionales.

Teniendo en cuenta la reglamentación expedida a través del Decreto No. 768 del 7 de julio de 2025 *Por medio del cual se adiciona el Capítulo XVI al Título 8, a la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa para reglamentar parcialmente la Ley 1801 de 2016 por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* en su artículo 2.2.8.18.9.3, indicó lo siguiente: (...): *Artículo 2.2.8.18.9.3. Terminación del proceso iniciado por queja radicada ante la inspección de policía o corregiduría por inactividad. En aplicación de los principios de necesidad, razonabilidad y eficacia, transcurrido un año de haberse conocido por la autoridad el comportamiento contrario a la convivencia sin que exista decisión definitiva, podrá decretarse la terminación del proceso de policía, siempre y cuando no se advierta ningún tipo de maniobra dilatoria por las partes o intervinientes en el procedimiento y no exista prueba de la inejecución de los medios de policía utilizados para restablecer el orden público o la convivencia ciudadana* *Parágrafo. Este tipo de terminación no aplicará a los procedimientos que no sean conciliables según lo establecido en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016.* (...)

Expuesto lo anterior y para el caso en concreto, dado que la queja fue radicada el **2 de enero de 2024** y su última actuación fue instalación de audiencia del **3 de junio de 2024** han transcurrido más de 2 AÑOS, cumpliéndose los presupuestos normativos de la disposición en cita.

En ejercicio de las atribuciones y comoquiera que procede la declaración de terminación en aplicación de los principios de necesidad, razonabilidad y eficacia, esta autoridad de Convivencia y Paz,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la actuación policiva con expediente No. 2024513490100718E originada con el radicado 20245110000382 y su correspondiente **ARCHIVO DEFINITIVO** por los motivos

expuestos en el presente auto.

SEGUNDO: No proceden recurso alguno.

TERCERO: Comunicar de la presente disposición de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.8.18.5.2. del Decreto 768 de 2025

CUARTO: DESANOTAR y ACTUALIZAR en el aplicativo institucional ARCO.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

INSPECTORA 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ-FACTOR LOCAL

Proyectó: Yeison David Morales Correa – Abogado Contratista Inspección 1C
Reviso y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza- Inspectora 1C